

OM-09-2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en ejercicio de sus competencias en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, tiene la obligación de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos y proteger a la ciudadanía frente a situaciones excepcionales.

El 30 de enero de 2026, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) fue intervenida por la Fiscalía General del Estado, hecho que ocasionó la suspensión del sistema informático AXIS 4.0 (actual SUIT) por un período de treinta (30) días, provocando la paralización de múltiples servicios vinculados a la matriculación vehicular y revisión técnica a nivel nacional, impidiendo a los usuarios cumplir con sus obligaciones dentro de los plazos establecidos.

Si bien el sistema fue restablecido parcialmente en marzo de 2026, persisten limitaciones técnicas que han afectado la continuidad y eficiencia del servicio, generando una acumulación de trámites y afectando aproximadamente a 3.148 usuarios del cantón, especialmente aquellos con placas terminadas en los dígitos 1,2 y 3.

Es preciso entender que esta situación constituye un caso fortuito o de fuerza mayor, no atribuible a la voluntad de los usuarios. En este sentido, el ordenamiento jurídico vigente permite la exoneración de multas por calendarización en casos excepcionales, y la propia Agencia Nacional de Tránsito ha recomendado la adopción de este tipo de medidas para evitar afectaciones injustificadas a la ciudadanía.

El presente cuerpo normativo busca establecer la exoneración de multas por calendarización en los procesos de matriculación vehicular y traspaso de dominio afectados por la suspensión del sistema, evitándose sanciones indebidas y facilitar la normalización de los servicios prestados por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas, tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 66, numeral 25, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;





Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la república del Ecuador, en su parte pertinente dispone que: *“...solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones”*;

Que, El numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del art. 55 del COOTAD, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: *“(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)”*;

Que, de acuerdo a los literales a), b) y c) del art. 57 del COOTAD, es atribución del concejo municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*;

Que, el artículo 3 del Código Tributario, dispone en su parte pertinente, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 31 del Código Tributario define la exención o exoneración tributaria es exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el artículo 311 del Código Tributario refiere que las normas tributarias punitivas, solo regirán para el futuro; sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común;

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial menciona: *“La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes (...)”*;





Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“La matrícula tendrá una duración de cinco años, cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria y exclusiva de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo hubiere hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva”*;

Que, el artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, dice: *“...La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo...”* *“El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante Resolución”*;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el inciso primero señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias, indica: *“tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas por la Agencia Nacional de Tránsito...”*;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012 resolvió *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución”* la cual mediante Resolución No. 0003- CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada;

Que, la RESOLUCIÓN No. 025-ANT-DIR-2019, dice en el artículo 79. *“El retraso en el cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular, conforme el cuadro de calendarización autorizado por la ANT dará lugar al cobro del recargo, según lo establecido en el cuadro tarifario vigente aprobado por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito y de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Matriculación vigente.”*;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 001-DIR-2026-ANT, referente al Cuadro Tarifario 2026 y 2027, hace referencia a: *“Los Gobierno Autónomos Descentralizados que hayan asumido su competencia...garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito. Para lo cual, deberán justificar la variación de la tarifa”*;

Que, el Artículo 12 del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la matriculación Vehicular, expedido mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, y sus reformas, señala que: *“Los propietarios de los vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso competo de matriculación antes del mes que le corresponda según el cuadro de calendarización por diversos motivos como: transferencia de dominio,*



duplicados de matrícula, reposición de placas, cambios de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria; sin embargo, si se lo realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente.”;

Que, el art. 13 del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la matriculación Vehicular, expedido mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT y sus reformas, señala que: *“En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el GAD o Mancomunidad competente deberá solicitar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación”;*

Que, el Art. 14 del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la matriculación Vehicular, expedido mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT y sus reformas, determina *“estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos: “(...) 5) Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación. - En el caso de presentarse problemas en los GADS al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.; y, 6) Casos fortuitos o de fuerza mayor.- Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.”;*

Que, el Art. 15 del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la matriculación Vehicular, expedido mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT y sus reformas, determina que: *“La recaudación y/o exoneración de multas por incumplimiento en los pagos de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular, según se trate de incumplimiento en la calendarización mensual o matriculación anual se lo realizará a través del área competente de cada institución, de acuerdo al siguiente detalle: El cobro y/o exoneración de los valores generados por concepto de no cancelación de los rubros de matriculación vehicular anual, es competencia de la Agencia Nacional de Tránsito, mismos que serán recaudados a través del sistema administrado por el Servicio de Rentas Internas y forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas”;*

Que, el Art. 1 de la Resolución No. 001-CNC-2021 señala *“Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 84, de 21 de septiembre de 2017”. Concediéndole nuevamente la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial al cantón Francisco de Orellana y estableciendo como Modelo de Gestión “B”;*

Que, el Art. 1 de la RESOLUCIÓN N° 021-DE-ANT-2021 de 7 de abril del 2021 establece: *“Certificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, para que ejecute la competencia de Matriculación, para lo cual acatará las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transito”;*

Que, mediante el memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2026-0051-M, de fecha 27 de marzo de 2026, suscrito por el Mgs. Gabriel Humberto Japón Rogel - Coordinador General de Gestión





y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se recomienda: *“Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto al ejercicio de competencias conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con los principios de eficacia, eficiencia y coordinación establecidos en el artículo 227 ibidem, así como en el marco de las competencias de regulación y control atribuidas a la Agencia Nacional de Tránsito, se recomienda a su autoridad considerar la aplicación de mecanismos de exoneración de multas por incumplimiento de los plazos en los procesos de matriculación vehicular, particularmente en lo relacionado con el traspaso de dominio, cuando se verifique que dicho incumplimiento se derive directamente de la suspensión del servicio institucional. Esta medida se justifica en la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, y en la necesidad de garantizar una actuación administrativa razonable y proporcional, evitando afectaciones injustificadas a la ciudadanía. (...)”*

Que, mediante Informe Nro. GADMFO-DTTTSV-2026-0002, de 30 de marzo de 2026 emitido por el Ing. Jhonny Barrionuevo Cox, Director de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal Francisco de Orellana, en la cual concluye y recomienda textualmente lo siguiente: *“CONCLUSION: En conclusión, la indisponibilidad temporal y las restricciones operativas del sistema informático AXIS 4.0, actualmente denominado Sistema Único Integrado de Tránsito (SUIT), originadas por una circunstancia de carácter excepcional, han generado una afectación directa a los usuarios, limitando su capacidad de cumplir oportunamente con las obligaciones relacionadas con la revisión y matriculación vehicular anual.(...) RECOMENDACIÓN: En base a lo expuesto, se recomienda disponer la exoneración de multas por concepto de calendarización de la revisión vehicular y del proceso de matriculación para los vehículos cuyas placas terminan en los dígitos 1, 2 y 3, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril periodo de tiempo de afectación por lo de la intervención de la fiscalía, sugiriendo un período de seis (6) meses y fijando como fecha límite para la aplicación de dicha exoneración el 30 de agosto del presente año. (...)”*;

Que, mediante RESOLUCIÓN GADMFO-CM-2026-083 de 12 de mayo del 2026 el concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana procedió a APROBAR en SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE el proyecto de Ordenanza denominado **“ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE MULTAS GENERADAS EN EL PROCESO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA POR CALENDARIZACIÓN DURANTE LOS MESES DE FEBRERO, MARZO y ABRIL DEL 2026”**, conforme MEMORANDO No. GADMFO-CLCF-2026-021 de 5 de mayo del 2026 emitido por la Comisión de Legislación, Control y Fiscalización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, considera que es prioritario crear una normativa que atenúe los efectos adversos de caso fortuito o de fuerza mayor que ha iniciado Gobierno Central en la lucha contra los grupos de delincuencia organizada; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:



EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE MULTAS
GENERADAS EN EL PROCESO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR EN EL
CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA POR CALENDARIZACIÓN DURANTE
LOS MESES DE FEBRERO, MARZO y ABRIL DEL 2026**

TÍTULO I

De la Exoneración de Multa por Calendarización

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto exonerar el cobro de multas, que recauda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana por retraso en el proceso de matriculación vehicular establecida en el Art. 13 de la RESOLUCIÓN No. 008-DIR-2017-ANT y sus reformas (REGLAMENTO PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA MATRICULACIÓN VEHICULAR), con el afán de contrarrestar los efectos adversos de caso fortuito o de fuerza mayor generados por la intervención de la Fiscalía General del Estado en la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La aplicación de la presente Ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas propietarios de los vehículos cuyo número de placa termina en los dígitos 1, 2 y 3 en los recargos generados por falta de pago de las obligaciones al GAD Municipal de Francisco de Orellana.

Art. 3.- Exoneración de pago de multas por calendarización. - Los propietarios de los vehículos cuyo número de placa termine en dígitos 1, 2 y 3 tendrán derecho a la exoneración del pago de multas generadas por incumplimiento en el pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnico vehicular dentro de la calendarización mensual correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril del año 2026.

En relación con el recargo anual por no cancelación oportuna de los valores de matrícula, equivalente a USD 25,00, es preciso señalar que, dicho valor constituye una multa asociada al proceso de matriculación y es originalmente recaudada por el Gobierno Autónomo Descentralizado competente, en el marco de las facultades de gestión asumidas en materia de tránsito y transporte terrestre.

Art. 4.- Eximición de documentación. - Los usuarios que no pudieron cumplir con realizar el trámite de transferencia de dominio de los vehículos que hubieren adquirido, dentro del plazo establecido para tal efecto en el Código Orgánico Integral Penal, no están en la obligación de presentar la citación emitida por la Policía Nacional; siempre y cuando dicha obligación se cumpliera dentro del plazo del caso fortuito o de fuerza mayor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte



Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico Administrativo y demás normativa en lo que fueren aplicables.

SEGUNDA. - Disponer a la Directora de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana la vigilancia y correcta aplicación de la presente Ordenanza, quedando facultada para coordinar todas las acciones tendientes a su ejecución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - La exoneración del pago de la multa establecida en la presente ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2026, fecha límite en la cual los usuarios deberán acercarse a las instalaciones de la Dirección de Tránsito a realizar el trámite y el pago correspondiente. A partir del 01 de septiembre de 2026 se generará multa para las personas naturales y jurídicas propietarios de los vehículos cuyo número de placa termina en los dígitos 1, 2 y 3.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente ordenanza municipal en la página web institucional.

SEGUNDA. - Disponer a Secretaría de Concejo Municipal, gestione la publicación de la presente ordenanza municipal en el Registro Oficial.

TERCERA. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los doce días del mes de mayo del dos mil veinte y seis.

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE
ORELLANA**

Abg. Iván Zambrano Cuenca
**SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADMFO**

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE MULTAS GENERADAS EN EL PROCESO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA POR CALENDARIZACIÓN DURANTE LOS MESES DE FEBRERO, MARZO y ABRIL DEL 2026” fue conocida, discutida y aprobada, en



primer debate, en sesión Ordinaria Nro. 024-2026-ORD del 14 de abril de 2026 y, en segundo debate, en sesión Ordinaria Nro. 032-2026-ORD del 12 de mayo de 2026, ello de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción. **LO CERTIFICO.** -

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los doce días del mes de mayo del dos mil veintiséis.- **VISTOS:** Por cuanto la “ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE MULTAS GENERADAS EN EL PROCESO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA POR CALENDARIZACIÓN DURANTE LOS MESES DE FEBRERO, MARZO y ABRIL DEL 2026” está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

RAZÓN: SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: SIENDO POR TAL que la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, proveyó y firmó la “ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE MULTAS GENERADAS EN EL PROCESO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA POR CALENDARIZACIÓN DURANTE LOS MESES DE FEBRERO, MARZO y ABRIL DEL 2026”, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.** -

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

